



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 642

Radicado No. 13836310300120220013500

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 13836310300120220013500 |
| DEMANDANTE | OLGA PATRICIA POLO CASTO |
| DEMANDADO | INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| JUEZ | ALFONSO MEZA DE LA OSSA |

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en el proceso de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre si se concede o no recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 7 de octubre de 2022 que negó la reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Turbaco, 8 de Noviembre de 2022

**DILSON CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

| | |
|-------------------|--------------------------------------|
| RADICADO | 13836310300120220013500 |
| DEMANDANTE | OLGA PATRICIA POLO CASTO |
| DEMANDADO | INVERSIONES GLOBALES JJ S.A.S |
| PROCESO | EJECUTIVO |
| JUEZ | ALFONSO MEZA DE LA OSSA |

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede entra el Despacho a resolver sobre si es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante contra el auto de fecha 7 de octubre de 2022 que negó la reforma de la demanda.

Conforme el artículo 321 del CG del P. señala que: "*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas..."

Como quiera que la norma señalada advierte que el recurso de apelación procede contra el auto que rechace la reforma de la demanda y el mismo fue interpuesto dentro de la oportunidad legal para ello se concederá el mismo, disponiéndose que se le dé el tramite previsto 323, 325 y 326 del CGP.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 7 de octubre de 2022 por medio del cual se negó la reforma de la demanda, ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: Por secretaria remítanse al Superior el expediente para que se surta la alzada a a través del aplicativo Justicia XXI WEB TYBA; haciendo las anotaciones de rigor.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c90d0debfa05c82e97e3f2660de55ccd2e160680c034cbce652a05a6cac6f77**

Documento generado en 09/11/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>